

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2638
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, _____

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-271709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 007 de fecha 24 de noviembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

24 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2658

RAD. 023-2012-00594-00

Santiago de Cali, 20 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2567
RAD. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, 12 de ABR 2008

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ABR 2008

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2568

RADICACIÓN 02-2012-00322-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2012

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración el documento presentado por el abogado **GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA**, toda vez que es una copia simple.

2.-**PREVIO** a resolver sírvase allegar los escritos en original.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Gustavo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2564
RAD No. 24-2015-00694-00

Santiago de Cali, 24 ABR 2015

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2565
RAD No. 06-2013-00075-00

Santiago de Cali, 19 DE ABR 2013

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 50 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2618

RAD. 024-2009-00078 -00

Santiago de Cali, 2 de ABR 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 72 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de ABR 2010

SECRETARIA Ejecutoria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2631

RAD.: No. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2013

Vistos los escritos que anteceden y que fueran allegados al presente proceso propuesto por el **LUIS HUMBERTO OSORIO MARÍN** contra **JOSELITO HOMEN PARRA** el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la copia simple del pago de impuesto predial aportado por la parte demandante.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$124.549.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2013

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2641

RAD. 016-2014-000086 -00

Santiago de Cali, 24 ABR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 55 al 56 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2013

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2635
RAD. 005-2017-0002-00

Santiago de Cali, 24 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-101068 y 370-101145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 019 de fecha 27 de febrero de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2636
RAD. 029-2016-00363-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-183091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 035 de fecha 5 de abril de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie y se envíe al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, para que proceda hacer la entrega del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 183091, al demandado **CARLOS ALBERTO SALDAÑA VARGAS**, toda vez que mediante auto No. 918 del 20 de febrero de 2018, se dio por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cali
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2637

RAD. 06-2012-00538-00

Santiago de Cal, 20 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realizo la transferencia de los títulos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la facultad de recibir otorgada al apoderado judicial de la parte actora.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$1.263.106 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.709, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002120536	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 743.769,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002136196	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 743.769,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$519.337.00 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$1.263.106.00 Mcte** a favor demandante **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.709 y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **GLADYS VALENCIA VALLECILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.987.081, por la suma de **\$224.432.00 Mcte**, como también los títulos que relaciono a continuación:

469030002152576	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 743.769,00
469030002168596	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 774.190,00
469030002181303	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 774.190,00
469030002190523	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 774.190,00

4.- Así mismo se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales como excedente de embargo a la parte demandada señora **GLADYS VALENCIA VALLECILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.987.081por la suma de \$ **3.290.771.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

469030002171360	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.546.739,00
469030002171361	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.829.847,00
469030002171362	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 4.491.512,00

5.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

6.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** En contra del señora **GLADYS VALENCIA VALLECILLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

7.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

9.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgado Municipal de Ejecución Civil
SECRETARIA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2653
RAD. 06-2016-00099 -00

Santiago de Cali, 24 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la demandada., **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda el presente asunto se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2654

RAD. 06-2016-00099 -00

Santiago de Cali, 20 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-773 procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, por medio de cual solicita se informe el estado actual del presente proceso.

2.-**EN CONSECUENCIA** de la anterior solicitud **POR SECRETARÍA** oficiase al juzgado antes mencionado, indicando el estado actual del proceso, el que se encuentra con liquidación del crédito aprobada y en firme por valor de \$1.153.978.28 M/cte., así mismo con liquidación de costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

20 de Abril de 2019
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2655

RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cal, _____

2018 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto al demandado **HAROLD VIVAS MIRANDA** cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 989 procedente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608 por el valor de **\$2.857.140.03 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002191326	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 1.010.484,00
469030002191327	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 1.010.484,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002191331	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 1.010.484,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$836.172.03 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$2.857.140.03 Mcte** a favor demandante favor de la parte demandante a través del Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor **HAROLD VIVAS MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.640.656, por la suma de **\$174.311,97.00 Mcte**, como también el título que relaciono a continuación:

469030002191335	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$968.548,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo señor **HAROLD VIVAS MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.640.656., la suma de **\$1.142.859.97 mcte**. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio

de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

47.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS y SERVICIOS COOMUNIDAD**. En cuanto al demandado **HAROLD VIVAS MIRANDA**. **POR PAGO TOTAL DEL PAGARE No. 36717. Continuase la presente ejecución en contra de las demandadas ELIA MEDINA GALLARDO y MELIDA BOTINA CUELLAR. Respecto al pagare 41404.**

6.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Solo por el demandado **HAROLD VIVAS MIRANDA** Librese por secretaria los oficios de rigor.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2010

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 20 ABR 2018

AUTO No. 2659
RAD. 022-2013-00392-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No.01-638 y 01639 aportado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.-. **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-638 del 7 de marzo de 2018, allegada al Despacho por el pagador de **COLPENSIONES. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2621

RAD. 04-2008-00962-00

Santiago de Cali, 17 de ABR 2008

Visto el escrito que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** fijar fecha de remate y como quiera que la parte actora allego el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente asunto pero no indica el valor del avalúo.

2.- **EN CONSECUENCIA** antes de correr traslado al avalúo **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase explicar el avalúo del vehículo que se pretende subastar, indicado el valor exacto, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2623
RAD. 027-2008-00756-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito actualizada solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial., así mismo el presente asunto cuenta con liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2611

RAD. 019-2014-00091-00

Santiago de Cali, 20 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **LUCERO CAMACHO MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.910.231, por la suma de **812.051,00 M/cte**, como excedente de embargo toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31910231

Nombre CAMACHO MARTINEZ LUCERO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188258	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 232.729,00
469030002188259	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 432.924,00
469030002188260	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 146.398,00

Total Valor \$ 812.051,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2566
RAD No. 03-2014-00311-00

Santiago de Cali, 24 ABR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 26 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19^o ABR 2018

AUTO No. 2625
RAD. 002-2009-00460-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, comunicación allegada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante la cual informa la Matrícula Inmobiliaria No. 370-285168, no se encontró inscrito en la base de datos catastral.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2561
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, 12^o ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.289.595,84 Mcte.**
- 2.- **PREVIO** a resolver la solicitud de librar Despacho Comisorio para llevar a cabo secuestro objeto de litigio, **ORDENASE** a la parte actora allegue certificado de tradición en donde conste que inscribió la medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARIA: Silvia Caro
Escritorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Auto # 2642
012-2015-01267-00

Santiago de Cali, 19^{to} ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 5036 del 5 de octubre de 2017, mediante el cual se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2660
RAD.03-2009-00674-00

Santiago de Cali, 20 ABR 2018

En atención al escrito que anteceden allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que existe error en lo relacionado en el avalúo que presentó toda vez que el valor correcto es por la suma \$ 15.444.000.00 M/cte, el cual fue aprobado.

Ahora bien revisando el presente asunto observa esta dependencia judicial que no existe tal error como quiera que el apoderado judicial allego el avalúo comercial por la suma de \$ 90.500.00.00 Mcte, avalúo que se le corrió traslado y se declaró en firme mediante auto No. 1850 de fecha 16 de marzo de 2018., si bien es cierto el avalúo catastral es por la suma de \$ 15.444.000.00 M/cte, no es menos cierto que dicho valor es inferior al avalúo comercial, como quiera que estaría en detrimento de los intereses del demandado

En virtud de anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la corrección alguna al avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 ABR 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 ABR 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2657

RAD. 06-2014-00883-00

Santiago de Cal, 20 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$606.018 Mcte**, a favor de la parte demandante a través del Doctor **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 72.133.376, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002140708	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
-----------------	-----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002140709	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
-----------------	-----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$281.459.00 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$606.018,00 Mcte** a favor demandante Doctor **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 72.133.376 y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor **LUIS GERARDO CASANOVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.933.468, por la suma de **\$43.100.00 Mcte**, como también los títulos que relaciono a continuación:

469030002140710	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002140711	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002140712	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002140713	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002140714	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002140715	890303400	COOPERATIVA INVERCCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo señor **LUIS GERARDO CASANOVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.933.468, la suma de \$ **1.990.445 mcte.** Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- Como quiera que existen depósitos judiciales. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignados en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4 .- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor dela parte demandada.

5.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INVERCOOP** En contra de **JOICE ESMITH COLLAZOS DORADO y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

6.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2656
RAD. 017-2015-00832-00

Santiago de Cal, 20 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso presentada por la parte por la demandada y consignado la totalidad de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** escrito con las consignaciones del **BANCO AGRARIO** por la suma de \$ **5.017.421.00 Mcte** allegada por la parte demandada, a fin de dar por terminado el presente asunto.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$**5.017.421 .00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A Nit No. 900.053.370**, título que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16639969 Nombre WILSON ANTONIO RODRIGUEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192158	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 5.017.421,00

Total Valor \$ 5.017.421,00

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por **BIENCO S.A INC** en contra la señora **MARIA DALIRIS ZULUAGA CARRILLO Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No OSB de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2001

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2640
007-2011-692-00

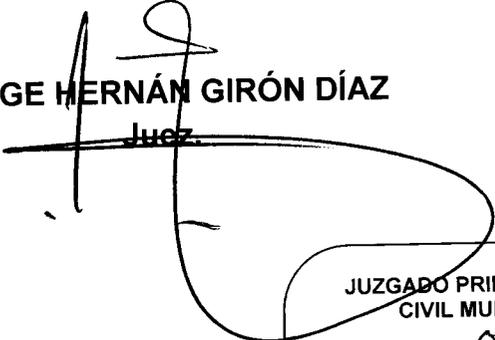
Santiago de Cali, 12^o ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 2388 del 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se da por terminado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 ABR 2018

AUTO No. 2609
RAD. 029-2014-631-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Inspector de **TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ** – Valle, mediante el cual indica que procedieron a inscribir la medida aquí ordenada sobre el vehículo de placas **HFP-05B**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Guillermo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2605
RAD. 021-2016-00641-00

Santiago de Cali, 19 de ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 2066 del 4 de abril de 2018, numeral 4º, en el sentido de hacer el correspondiente desglose de los documentos base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2610

RAD.: No. 021-2013-00911-00

Santiago de Cali, 24 ABR 2013

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.981.377** de Cali y Tarjeta Profesional **No. 126.464** del C.S. de la J.; a la abogada **MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.703.545** de Candelaria y Tarjeta Profesional **No. 126.449** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2608
RAD. 026-2015-01368-00

Santiago de Cali, 19^{to} ABR 2015

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora SANDRA PATRICIA BECERRA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2015

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2563
RAD No. 05-2009-00056-00

Santiago de Cali, 12 de ABR 2010.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Girón Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2562
RAD. 008-2013-00098-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** libre oficio a abogado **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, a fin de que sirva allegar **poder** para actuar, toda vez que el 14 de marzo de 2018, allegó al presente proceso, avaluó catastral sin que dentro del proceso se encontrara poder alguno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 de ABR 2016

AUTO No. 2603
RAD. 002-2013-00676-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de EMCALI EICE -ESP, mediante el cual manifiesta que han realizado los respectivos descuentos a la nómina de la aquí demandada desde noviembre de 2013 hasta septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2016

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Jorge Hernán Girón Díaz
Secretario

SECRETARIA